



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
*Caldas -Antioquia, Abril veinticinco (25) de dos mil veintidós*

Interlocutorio	Nro.215
Proceso	Ejecutivo
Demandante	RBR TEXTILES S.AS
Demandado	PRODUCTORA DE MODA TIENDAS VASSA
Asunto	Termina por Desistimiento Tácito
Radicado	05-129-40-89-002-2017-00442-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta no se encuentra actuaciones pendientes” y que la norma en comentario entro a regir el 1° de octubre de 2012, observa el Despacho que para el caso es dable dar aplicación a la mencionada norma, por las razones que se pasan a explicar:

El Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el cual entró a regir el 1° de octubre del mismo año, según lo dispuesto en el Artículo 627 ibídem, consagró de nuevo la figura del Desistimiento Tácito que se había establecido en nuestro ordenamiento jurídico a través de la ley 1194 de 2008, no obstante, la nueva norma establece una serie de cambios en la aplicación de la figura.

El literal b establece, “*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*”. Así las cosas, **debe aplicarse a procesos que desde el 1° de octubre de 2012** no hayan tenido actividad alguna.

Ahora bien, según constancia secretarial que antecede, el presente proceso ha permanecido inactivo y sin actuación alguna en la Secretaría del Despacho por más de dos (2) años, el mismo cuenta con **auto de Septiembre 04 de 2018**, Lo que quiere decir que el proceso se encuentra paralizado desde dicha fecha, razón por la cual habrá lugar a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin lugar a condena en costas y perjuicios.

*De esta manera y por las razones expuestas, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS –ANTIOQUIA.***

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, promovido por R.B.R TEXTILES S.A.S en contra de PRODUCTORA DE MODA TIENDAS VASSA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base en el proceso, con la constancia respectiva.

**TERCERO:** Se ordena levantar las medidas de embargo que se encuentren perfeccionadas y vigentes a la fecha de este auto, ofíciase en tal sentido.

**CUARTO:** No hay lugar a condena en costas.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente, regístrese su egreso en los libros radicadores

NOTIFIQUESE :



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO  
Juez

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas Antioquia*  
*Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 46 y*  
*fijado en la Secretaria del Juzgado el día 26 Abril de 2022 a las*  
*8:00 a.m.*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO  
Secretaria